

# Reforma a la Ley de Amparo

**Autores: Enrique Espejel, Fernando García, Diego Mora-Jensen, Yuriria Galicia, y Joaquín Pacheco**

**Marzo 2025**

El día 13 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo (la “[Reforma](#)”)

## Sustancia y objetivos de la Reforma

La reforma a la Ley de Amparo tiene como objeto reflejar las recientes reformas a la Constitución: **(i)** la reforma al Poder Judicial de la Federación; **(ii)** la prohibición que las resoluciones en materia de suspensión y sobre el fondo tengan efectos generales, y **(iii)** la improcedencia del juicio de amparo en contra de reformas constitucionales.

Las modificaciones también incluyen cuestiones procesales que estaban previstas en acuerdos del Consejo de la Judicatura, lenguaje inclusivo y se sustituyen las referencias al Código Procesal de Procedimientos Civiles por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Aunque la Reforma incluye modificaciones a distintos artículos, los cambios e impactos relevantes están limitados a las reformas ya incluidas en la Constitución mexicana.

## Cuestiones más relevantes de la Reforma

- a) Se insiste en que el amparo no podrá tener efectos generales, ni por mérito de sus sentencias ni por la suspensión del acto reclamado. Se mantiene la declaratoria general de inconstitucionalidad como único medio para dar carácter general a una inconstitucionalidad de ley declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- b) Se confirma la improcedencia del juicio de amparo contra las resoluciones del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial.
- c) La facultad de atracción de la SCJN continuará ejerciéndose de manera oficiosa. Sin embargo, se añade que también podrá solicitarse a petición de la Fiscalía General de la República. Se mantienen los criterios de interés y trascendencia como requisitos para justificar su ejercicio.
- d) De manera excepcional, los Poderes Legislativo y Ejecutivo podrán solicitar a la persona titular de la SCJN que priorice la resolución de un asunto específico, incluyendo todos sus recursos.
- e) Esta reforma entrará en vigor el 14 de marzo de 2025.

- f) La reforma afectará los procedimientos en trámite iniciados antes de su entrada en vigor, sin importar la etapa en la que se encuentren. Por lo tanto, les serán aplicables las reglas relativas a procedencia, suspensiones, sentencias definitivas, facultades de atracción y priorización de asuntos.
- g) Hasta que asuman su cargo las Ministras y Ministros que deberán protestar el 1 de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá rigiéndose por las reglas de votación vigentes antes de la reforma. Esto garantizará la conservación de los quórums de cuatro y ocho votos necesarios para que las sentencias de las Salas y del Pleno, respectivamente, constituyan precedentes o den lugar a una declaratoria general de inconstitucionalidad.

White & Case S.C.  
Torre del Bosque – PH  
Blvd. Manuel Avila Camacho #24  
11000 Ciudad de México  
Mexico  
T +52 55 5540 9600

En esta publicación, White & Case significa la práctica legal que comprende White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en el Estado de Nueva York, White & Case LLP, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con el derecho de Estado Unidos de América y todas las demás sociedades asociadas.

Esta publicación fue elaborada con fines informativos para nuestros clientes y demás personas interesadas. No es, y no pretende ser, de carácter general. Derivado de la naturaleza general de su contenido, no deberá entenderse como una asesoría legal.